

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga dieciséis títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados a favor de igual número de interesados.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014 (el “Decreto de Ley”).

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), mismos que fueron modificados por última vez el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Acuerdo de Suspensión de Plazos.** El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 (el “Acuerdo de Suspensión de Plazos”). En dicho Acuerdo el Instituto estableció, entre otras cosas,

los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados que remitieran, por vía electrónica, su(s) solicitud(es) ante este órgano autónomo, durante la vigencia del propio Acuerdo.

**Sexto.- Presentación de las Solicitudes.** En las fechas que se señalan en la Tabla 1 siguiente, fueron presentadas ante el Instituto 16 (dieciséis) solicitudes para el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados (las “Solicitudes”).

**Tabla 1.**

Cons.	Solicitante	Núm. Certificado de aptitud	Fecha de expiración de Certificado de aptitud	Fecha de recepción en IFT de la Solicitud	Fecha de recepción de otros documentos
1	Karim Amro El-Shetry Correa	n/a	n/a	3 de febrero de 2021	2 de agosto de 2021
2	Carlos Alberto Niebla Becerra	n/a	n/a	11 de febrero de 2021	2 y 6 de agosto de 2021
3	Arturo Jarquin Cupul	n/a	n/a	7 de abril de 2021	2 de agosto de 2021
4	Arturo Jacinto Martínez	n/a	n/a	14 de mayo de 2021	2 y 13 de agosto de 2021
5	Daniel Castillo Martínez	n/a	n/a	3 de junio de 2021	8 de junio y 13 de julio de 2021
6	Jorge Alberto Montaña Armenta	n/a	n/a	28 de junio de 2021	n/a
7	Rodolfo Hortiales Vallejo	09/6590	22 de enero de 2019	29 de junio de 2021	n/a
8	Luis Rafael García Pérez	n/a	n/a	7 de julio de 2021	n/a
9	Rubén Perea Ayala	n/a	n/a	7 de julio de 2021	n/a
10	Jaime Adalberto Camacho Acosta	n/a	n/a	7 de julio de 2021	n/a
11	Franroy Casillas Ibarra	n/a	n/a	15 de julio de 2021	n/a
12	Paul Enrique Nava Durán	n/a	n/a	15 de julio de 2021	n/a
13	Carlos Martín Rueda Zinzun	n/a	n/a	2 de agosto de 2021	n/a
14	Ubaldo Espino Sánchez	n/a	n/a	2 de agosto de 2021	n/a
15	Maximino Espino Sánchez	n/a	n/a	2 de agosto de 2021	n/a
16	Óscar Antonio Quiroz Bonifacio	n/a	n/a	3 de agosto de 2021	n/a

**Séptimo.- Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1135/2020 del 22 de diciembre de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que actualizara la opinión emitida en 2020, respecto de múltiples solicitudes relativas al otorgamiento de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, así como el monto de la contraprestación aplicable a éstas durante el ejercicio 2021.

A dicho oficio le recayó la respuesta contenida en el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/066/2021 de fecha 23 de marzo de 2021 de la Dirección General de Planeación del Espectro, misma que incluyó el dictamen de planificación espectral DG-PLES/006-21; el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0073/2021, así como el dictamen DG-EERO/DVEC/003-2021, con la propuesta de contraprestación aplicable a este tipo de solicitudes.

**Octavo.- Opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/2120/2021 notificado el 23 de agosto de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, adscrita a dicha Dependencia, emitió el oficio 2.1.2.-502/2021 notificado a este Instituto el 27 de septiembre de 2021, con el que remitió el diverso 1.-577 de esa misma fecha y que contiene las respectivas opiniones técnicas expedidas por el titular de la Secretaría.

**Noveno.- Acuerdo de Reanudación de Plazos.** El 20 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 23 de agosto de 2021. En el Segundo Transitorio del citado Acuerdo, se determinaron los plazos para que los interesados presentaran físicamente a la Oficialía de Partes Común del Instituto, toda la documentación que en su momento habían remitido a dicho órgano autónomo de manera electrónica.

**Décimo.- Acuerdo Modificatorio del Acuerdo de Reanudación de Plazos.** El 27 de septiembre de 2021, el Pleno del Instituto aprobó el *“Acuerdo modificatorio al Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mediante el cual se determinó ampliar el plazo establecido en el Acuerdo de Reanudación de Plazos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa,

pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y VIII, 16, 116 fracción I y 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por dicho otorgamiento, con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las mismas, con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria; además, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes.

**Segundo.- Marco normativo aplicable a las Solicitudes.** De conformidad con el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado

confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con propósitos de: experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, entre otros.

Adicionalmente, en dicho artículo se señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados se concesionará directamente, hasta por un plazo de cinco años prorrogables; señalando además que este tipo de concesiones serán intransferibles.

En ese orden de ideas, considerando que las presentes concesiones se otorgarán en términos de la Ley, la vigencia que se les fije a dichas concesiones deberá comenzar a partir de la notificación de los títulos correspondientes.

En apego a lo señalado por el propio artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció mediante los Lineamientos, los términos y requisitos que deben acreditar los interesados en obtener una concesión de las previstas en la Ley. En ese sentido, resulta procedente su evaluación conforme a los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos.

Cabe mencionar que si bien en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley se establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión, tal situación no es requerida en el caso de las concesiones sobre espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, como se observa en propio texto del artículo 67 fracción III de la Ley, al no haberse incluido esta modalidad de concesión.

Por su parte, cabe destacar que, como parte de los requisitos a considerar en el análisis de las Solicitudes, en el artículo 173 apartado B fracción III inciso a) de la Ley Federal de Derechos se establece el monto de los derechos a pagar por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes.** Los interesados presentaron el *Formato IFT – Concesión Radioaficionados* e incluyeron la documentación requerida por el artículo 9 de los Lineamientos, respecto de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados; por ello, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones evaluó dichas solicitudes conforme a lo siguiente:

I. Datos generales del Interesado.

a) Identidad y Nacionalidad.

Los solicitantes acreditaron su identidad y nacionalidad a través de la presentación de copia certificada de la documentación por medio de la cual acreditan contar con la nacionalidad mexicana.

b) Domicilio en el territorio nacional.

Los solicitantes señalaron, en cada caso, un domicilio en territorio nacional y lo acreditaron con copia simple del comprobante correspondiente.

II. Características Generales del Proyecto.

A través del *Formato IFT-Concesión Radioaficionados* los solicitantes declararon su proyecto, mismo que incluyó, en su caso, alguna propuesta de distintivo de llamada, las bandas de frecuencias que son de su interés, coincidentes con aquellas atribuidas para el servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (el "CNAF").

III. Capacidad jurídica, técnica/administrativa y económica.

a) Capacidad jurídica. La acreditación de este requisito quedó satisfecha con la presentación del documento de identidad y nacionalidad enunciado en el numeral I, inciso a) anterior.

b) Capacidad técnica/administrativa. Los solicitantes acreditaron este requisito ya sea a través de su respectivo certificado de aptitud como aficionado -emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones- o bien, mediante documentación probatoria de haber participado en seminarios o cursos relacionados con el servicio de Aficionados.

c) Capacidad económica. Los solicitantes manifestaron contar con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades propias del servicio de aficionados.

IV. Pago por análisis de la solicitud.

En cada caso, los solicitantes acreditaron el pago por estudio de su solicitud y expedición del título de concesión, en cumplimiento del artículo 173 apartado B, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Derechos.

Como ya se señaló en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión respecto de este tipo de solicitudes, así como la propuesta del monto de la contraprestación correspondiente. Al respecto, y considerando que las Solicitudes se resuelven durante el año 2021, resulta aplicable la opinión y los dictámenes

remitidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLS/066/2021 de fecha 23 de marzo de 2021.

Cabe señalar que, en dicho oficio, la Unidad de Espectro Radioeléctrico indicó que su opinión y la propuesta de contraprestación serán aplicables durante todo el año 2021, por lo que las mismas deberán utilizarse al resolver las solicitudes relacionadas con el concesionamiento de bandas de frecuencias del servicio de aficionados, siempre y cuando dichas solicitudes se sometan a consideración del Pleno durante el mismo año.

En el dictamen DG-PLS/006-21, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, consideró procedente el uso de las bandas de frecuencias objeto de las Solicitudes con base en lo siguiente:

*[...]*

*La promoción del uso del espectro radioeléctrico para diversos fines diferentes al comercial resulta de gran relevancia para las actividades de planificación espectral que lleva a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Además de esto, es de vital importancia considerar y reconocer las contribuciones técnicas durante situaciones de emergencias y desastres naturales aportadas por los servicios de aficionados y/o aficionados por satélite para la provisión de servicios de radiocomunicaciones en México.*

*Es importante destacar que los radioaficionados utilizan diversos tipos de equipos de radiocomunicaciones para comunicarse entre sí, los cuales pueden ser fijos, móviles, portátiles o temporales. La radioafición desarrolla una fuente de experiencia en la exploración de fenómenos de propagación y el desarrollo de tecnologías para el uso eficiente del espectro radioeléctrico y proporciona una oportunidad de aprendizaje para todos con independencia de su ubicación y/o condición social.*

*Por otra parte, los sistemas de radiocomunicación que explotan los servicios de aficionados y aficionados por satélite, disponen de sistemas de comunicaciones abiertas, mediante los cuales se transmiten mensajes a diferentes regiones geográficas para la experimentación y diversos ensayos de radiocomunicaciones, que, además, cumplen una misión social al ser utilizados para establecer comunicación en casos de catástrofe o desastre natural.*

*En este sentido, a efectos de que los servicios de aficionados y aficionados por satélite que se prestan en las distintas bandas de frecuencias con categoría a título primario y/o a título secundario puedan coexistir, es menester que los sistemas utilizados para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se apeguen de manera irrestricta a lo estipulado en el CNAF, así como atender lo dispuesto en los artículos 5 y 25 del RR.*

*Finalmente, durante octubre y noviembre del 2019 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT, durante esta Conferencia se realizó la modificación del RR de la UIT-R bajo común acuerdo de las administraciones participantes. Como resultado de esta Conferencia, las atribuciones a los servicios de aficionados y aficionados por satélite no sufrieron modificación para México o para la Región 2, a la que México pertenece. En tal virtud, se observa que las atribuciones a dichos servicios continuarán en el CNAF.*

*Siendo así, **la operación de sistemas para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se deberá limitar exclusivamente a las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF a estos servicios.** En este sentido, con la finalidad de fomentar y promover el uso de los servicios analizados en la presente solicitud, así como de promover una práctica común internacional, se considera viable la prestación de dichos servicios.*

<b>2. Viabilidad</b>	
<p>Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de las bandas de frecuencias atribuidas a título Primario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, así como a las atribuidas a título Secundario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, se considera <b>PROCEDENTE</b>.</p> <p>No omito señalar que las previsiones manifestadas en el presente dictamen son aplicables a las solicitudes de opinión subsecuentes para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.</p> <p>Finalmente, y en virtud de que no se prevén cambios desde el punto de vista de planeación del espectro para dichos servicios durante el presente año, esta opinión tendrá una vigencia al <b>31 de diciembre del 2021</b>.</p> <p>Lo anterior sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.</p>	
<b>3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias</b>	
<b>3.1. Frecuencias de operación</b>	Conforme a lo establecido en el CNAF vigente.
<b>3.2. Cobertura</b>	Sin restricciones respecto de la cobertura solicitada.
<b>3.3. Vigencia recomendada</b>	Sin restricciones respecto de la vigencia solicitada.

[...]” (sic)

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0073/2021, en el que se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF para este tipo de solicitudes, entre las que se encuentran las siguientes: i) Entrega de información; ii) Interferencias perjudiciales; iii) Otras concesiones y/o autorizaciones, y iv) Radiaciones electromagnéticas.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio que se señala en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a las 16 Solicitudes.

En respuesta a lo anterior, mediante el oficio 2.1.2.-502/2021 notificado al Instituto el 27 de septiembre de 2021 la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-577 mediante el cual dicha Dependencia emitió las opiniones técnicas correspondientes, sin formular objeción alguna respecto de las mismas.

**Cuarto.- Monto de la contraprestación.** De conformidad con el artículo 99 de la Ley, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el oficio IFT/222/UER/017/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por el otorgamiento de las concesiones para uso privado con propósitos de radioaficionados, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto.

En dicho oficio la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló lo siguiente:

[...]

*En este sentido, y tomando en cuenta que este tipo de servicio no tiene fines de lucro, no genera actividad económica significativa en la industria de telecomunicaciones y en muchas ocasiones tiene que ver con comunicaciones de carácter social, este Instituto propone definir el pago de la contraprestación con base en el concepto de expedición que actualmente establece el artículo 173, apartado B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos (LFD).*

*De esta forma, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 se ha tomado como referencia el citado artículo y una relación 30%-70%, que se ha utilizado previamente para estos casos, entre el valor de la contraprestación y los pagos de derechos por el uso del espectro radioeléctrico (...)*

*Tabla 1. Contraprestaciones establecidas para el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.*

Año	Valor del artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a)	Contraprestación (relación 30%-70%)
2016	\$1,426.00	\$611.00
2017	\$1,473.00	\$631.00
2018	\$1,570.00	\$673.00
2019	\$1,644.00	\$705.00
2020	\$1,693.00	\$726.00

*Los montos expuestos previamente contemplan las cifras establecidas en la LFD vigente durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. En este sentido, se propone que el monto de contraprestación aplicable a las solicitudes de otorgamiento de concesiones para uso privado con propósitos de radioaficionados que se resuelvan durante 2021, se calculen utilizando la misma metodología y la cuota establecida en el artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a) de la LFD para el año 2021, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2020 para realizar la actualización al momento de pago. Lo anterior, con el fin de que la actualización del monto sea equitativa para todos los solicitantes a los que se les autorice la concesión y corresponda a la inflación acumulada que corresponda al momento del pago, con lo que se reconoce el cambio de precios en el país por el transcurso del tiempo.*

*Una vez aplicada la metodología en comento, el monto de la contraprestación propuesto para el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados para el año 2021 es el siguiente:*

$$\text{Contraprestación} = \frac{0.3 * 1749.42^1}{0.7} = 749.75$$

*En este orden de ideas, se le solicita atentamente emitir opinión sobre el monto de \$750.00 pesos (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual esta actualizado con el INPC de noviembre de 2020, por lo cual tendrá que ser actualizado utilizando el INPC más reciente al momento de pago.*

[...]” (sic)

<sup>1</sup> El monto se tomó del Anexo 19 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2021: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/afd/LFD\\_cant19\\_29dic20.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/afd/LFD_cant19_29dic20.pdf)

En respuesta al oficio IFT/222/UER/017/2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio número 349-B-092 de fecha 11 de marzo de 2021, a través del cual la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de dicha Dependencia emitió su opinión no vinculante respecto al monto del aprovechamiento que se propondría al Pleno por concepto de contraprestación, por el otorgamiento de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, por un periodo de hasta 5 años, señalando lo siguiente:

*“[...] emite opinión favorable al IFT sobre el monto de **\$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, que se deberá pagar por concepto del otorgamiento de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósito de radioaficionados con vigencia de cinco años durante el año 2021.*

*El aprovechamiento sobre el que se opina mediante el presente oficio está actualizado por inflación al mes de noviembre de 2020, por lo que el IFT deberá actualizar por inflación el monto del aprovechamiento con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las concesiones de espectro radioeléctrico de uso privado con fines de radioaficionados que en su caso el IFT otorguen durante el año 2021.*

(...)

*La obligación de pago del aprovechamiento opinado en el presente oficio, deberá establecerse en los títulos de concesión en virtud del otorgamiento de las concesiones, incorporando el monto del aprovechamiento a pagar.*

[...]” (sic)

Como parte de la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió el dictamen DG-EERO/DVEC/003-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, en el que se señala lo siguiente:

“[...]

**Dictamen.**

*Con base en el análisis previo, se propone que para el ejercicio fiscal 2021, los solicitantes deberán pagar el monto de **\$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de 5 años. Cifra actualizada por inflación al mes de noviembre de 2020.*

[...]”

Como consecuencia de la metodología propuesta, así como lo señalado en la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó mediante correo electrónico a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la actualización del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación que debería someterse a consideración del Pleno, tomando en consideración el

Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de agosto de 2021, mismo que fue remitido en los siguientes términos:

Cuota artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a) de la LFD	Contraprestación (pesos, INPC de noviembre 2020)	Contraprestación (pesos, INPC de agosto 2021)	Contraprestación ajustada (pesos, INPC de agosto 2021)
\$1749.00	\$750.00	\$784.46	\$784.00

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que las Solicitudes cumplen con los requisitos técnicos-regulatorios y jurídicos aplicables; asimismo, considerando que la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió las opiniones correspondientes, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable las Solicitudes, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, a favor de cada una de las personas señaladas en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto Transitorio del *Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*; Séptimo Transitorio del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y VIII, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción III inciso b), 82, 99 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 apartado B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como el artículo 9 de los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el “*Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de su notificación, a favor de cada una de las personas que se señalan en la tabla siguiente:

No.	Solicitante
1	Karim Amro El-Shetry Correa
2	Carlos Alberto Niebla Becerra
3	Arturo Jarquin Cupul
4	Arturo Jacinto Martínez
5	Daniel Castillo Martínez
6	Jorge Alberto Montaña Armenta
7	Rodolfo Hortiales Vallejo
8	Luis Rafael García Pérez
9	Rubén Perea Ayala
10	Jaime Adalberto Camacho Acosta
11	Franroy Casillas Ibarra
12	Paul Enrique Nava Durán
13	Carlos Martín Rueda Zinzun
14	Ubaldo Espino Sánchez
15	Maximino Espino Sánchez
16	Óscar Antonio Quiroz Bonifacio

**Segundo.-** Las personas señaladas en el Resolutivo que antecede, deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la presente Resolución, el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por este Instituto, por un monto de \$784.00 (setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2021.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Tercero.-** En caso de que no se reciba por parte de las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución el comprobante del pago del aprovechamiento, por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos para aquellas personas que hubieren sido omisas en presentar en tiempo y forma el comprobante de pago y, en consecuencia, se tendrá por negada su solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a cada una de las personas señaladas en el Resolutivo Primero, el contenido de la presente Resolución.

**Quinto.-** Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión respectivos.

**Sexto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, los títulos de concesión señalados en dicho Resolutivo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

**Séptimo.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en el Resolutivo que antecede, una vez que sean debidamente notificados a los interesados.

**Octavo.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Único el "*Acuerdo modificador al Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270921/20 el 27 de septiembre de 2021 y que entró en vigor el día de su aprobación, las personas que se señalan en el Resolutivo Primero, que hayan presentado su documentación por medios electrónicos, deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por escrito y de manera física, toda la documentación -original y completa- que remitieron inicialmente al Instituto Federal de Telecomunicaciones de manera digitalizada, en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles, contados a partir del 28 de septiembre de 2021.

El escrito a través del cual se exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al(los) número(s) registrado(s) en el *Sistema Institucional de Gestión Documental* que le fue(ron) asignado(s) y notificado(s) al momento del envío de dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que no se exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de correo electrónico, la presente Resolución se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/061021/472, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de octubre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





